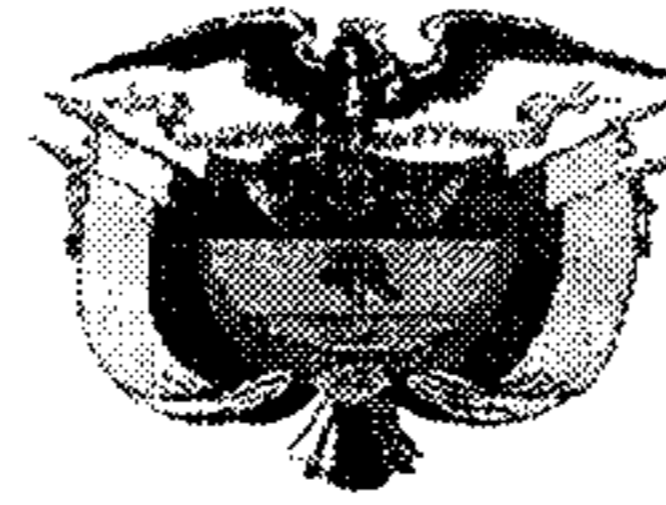


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Gachetá, Cundinamarca treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).

PROCESO No.054/2018
ASUNTO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE: MARIA SINFOROSA BELTRÁN y JOSE SALVADOR BEJARANO
AUTO: 66

Señálense como honorarios de la doctora ALBA SOFIA GRANADA por su labor como PARTIDORA la suma de \$675.000.00

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAG', written over the printed name of the judge.

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 01 de abril de 2021 Notificado por anotación
en ESTADO No. 013 de la misma fecha a las 8:00 am.

En auto del 8 de noviembre de 2018, se tuvo en cuenta la publicación del edicto empresa Emplazatorio y se ordenó el ingreso por secretaria al registro Nacional de emplazados.

El 22 de enero de 2019, se ordena de la notificación a los herederos mencionados en la demanda lo anterior de conformidad con el artículo 490 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

El 29 de mayo de 2019 se presentaron los señores JOSÉ GABRIEL JOSÉ ÁLVARO Y JOSÉ SALVADOR BEJARANO BEJARANO.

El día 6 de agosto de 2019, se llevó acabo la diligencia de presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes sucesorales.

Por auto del 14 de agosto de 2019 se dispuso que el apoderado del señor JOSÉ PEDRO BEJARANO BELTRÁN realice el trabajo de partición de bienes sucesorales.

Por auto del 4 de septiembre de 2019, se dispuso de conformidad con el artículo 492 inciso cuarto del código General del proceso emplazar a los señores JOSÉ MIGUEL Y ROGELIO BEJARANO BEJARANO.

En auto del 25 de septiembre de 2019, se dispuso que el señor JOSÉ SALVADOR BEJARANO suscribiera el documento allegado.

En auto del 11 de noviembre de 2020, se dispuso reconocer al señor JOSÉ SALVADOR BEJARANO BEJARANO. Igualmente se designó a los doctores DIANA Y WILLMA VAQUERO DIAZ, ALBA SOFÍA GRANADOS MORA Y EDGAR RODRÍGUEZ MÉNDEZ para efectos de realizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes sucesorales.

Presentado el trabajo y partición el 9 de diciembre de 2020 se dispuso previo a correr traslado del trabajo de partición, ingresar el proceso en el registro Nacional de emplazados de conformidad con el artículo 108 del código General del proceso en concordancia con el acuerdo PSAA 14-10118 2014. Igualmente se designó como CURADOR AD LITEM de los desaparecidos JOSÉ MIGUEL BEJARANO Y ROGELIO BEJARANO BEJARANO al doctor ORLANDO DE

JESÚS CRUZ RODAS quien ejerce habitualmente la profesión en este circuito judicial.

La auxiliar de la justicia presenta el trabajo de partición y adjudicación de bienes el día 19 de marzo de 2021.

3. CONSIDERACIONES:

3.1 Problema Jurídico:

Determinar si es procedente proferir sentencia aprobatoria de la partición, conforme a lo dispuesto en el artículo 508 del Código General del Proceso, a la providencia que reconoció al heredero y a los inventarios y avalúos aprobados.

3.2 Fundamento Jurídico:

“...Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente...”.

3.3 CASO CONCRETO:

En primer lugar debe destacarse que el presente trámite, se ha seguido con la debida observancia de las normas procedimentales que lo rigen, lo cual garantiza que no exista ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Recordemos que la finalidad de la sucesión es transferir el patrimonio de las personas fallecidas a sus herederos quienes sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre sus bienes. Nuestra legislación distingue dos clases de sucesiones: 1) La sucesión testada y 2) la sucesión intestada; la primera es conferida por el testador en vida y la segunda se tramita cuando el de cujus en vida, no elaboró su testamento. El trámite de la sucesión intestada se encuentra regulado en el Código Civil en los artículos 1279 y s.s. y por nuestra legislación procesal actual, artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

En el caso concreto, se observa que la presente sucesión fue iniciada a través de apoderado por JOSE PEDRO BEJARANO BELTRÁN, como heredero en su calidad de hijo de los causantes MARIA SINFOROSA BELTRAN y JOSE SALVADOR BEJARANO.

Ahora bien, se observa que las hijuelas fueron adjudicadas, al heredero reconocido, de acuerdo al derecho que le correspondía sobre los bienes que hacen parte del acervo sucesoral, por lo que se establece que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, y se aprobará, ordenando su inscripción junto con esta providencia, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes asignados.

4-. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA, Administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

5-.RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión de los causantes MARIA SINFOROSA BELTRÁN Y JOSE SALVADOR BEJARANO, presentado el día 19 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Inscríbese esta sentencia y el trabajo de partición en los folios de matrículas inmobiliarias en las que figuran la causante como titular de derecho real de dominio, para tal fin ofíciase a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ y OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ, adjuntando a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición, y de esta providencia con las constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO: Protocolícese copia auténtica del trabajo de partición, así como la copia del presente proveído en la Notaría de este Municipio, o en la que escojan los interesados. Déjense por secretaría las constancias del caso en el proceso.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 01 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 013 de la misma fecha a las 8:00 am.